

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 01 DE MARZO DE 2024**

213°, 165° y 25°

**Nº 209**

**I. ANTECEDENTES**

Nº Solicitud:	2001-012251
Fecha:	11 de julio de 2001
Tipo de marca:	Mixta
Clase	12 internacional
Nombre de la Marca:	<b>“MULTIPLAS”</b>
Distingue:	Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima.
Solicitante:	MULTIPLAS C.A
Resolución	1576
Base Legal:	Negada por encontrarse incurso en la disposición prohibitiva prevista en el artículo 136 literal “a” de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de naciones
Boletín de la Propiedad Industrial	Nº 454
Fecha:	20 de diciembre de 2002
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	31 de enero de 2003
Recurrente:	TULIA BENITES ESTRAÑO, V- 4.870.207 Agente de la Propiedad Industrial Nº1617 quien manifiesta actuar en representación de MULTIPLAS C.A. Apoderada.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	26 diciembre de 2018
Ratificante:	TULIA BENITES ESTRAÑO, ya identificada

**II. FUNDAMENTOS**

De la revisión exhaustiva del expediente, se evidencia que efectivamente no consta en autos, que la Recurrente, ciudadana, TULIA BENITES ESTRAÑO hubiere demostrado la cualidad que manifiesta detentar para actuar en representación de MULTIPLAS C.A.

En este sentido, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos ha dispuesto en su artículo 25:

*“Cuando no sea expresamente requerida su comparecencia personal, los administrados podrán hacerse representar y, en tal caso, la administración se entenderá con el representante designado”.*

En este orden de ideas, la Ley de Propiedad Industrial estipula en el artículo 71, ordinal 2°

*Literal b) que “Todo el que pretenda obtener el registro de una marca, deberá llenar los siguientes requisitos: El poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciere por medio de apoderado, o indicar la fecha de su presentación y el número que le corresponda en el Cuaderno de Poderes, si hubiere sido anteriormente presentado a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial con motivo de otra solicitud”.*

En este sentido, es pertinente que este Despacho Registral verifique la cualidad de quien representa al solicitante.

En virtud de las consideraciones anteriores, este Despacho sostiene que para llevar a cabo las actuaciones en fase recursiva ante este Órgano Registral es indispensable que la representación del interesado se realice mediante poder o en su defecto, el administrado podrá hacerse representar, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el abogado que se designe en la petición o en el recurso interpuesto ante la Administración, en cuyo caso la rúbrica del autorizado y del solicitante deberán estar estampadas ambas en el escrito de ratificación.

Así las cosas, en el presente caso ha podido comprobarse que la ciudadana TULIA BENITES ESTRANO no demostró la cualidad para actuar en vía recursiva ante este Despacho por lo que se considera inadmisibles el Recurso de reconsideración de fecha 31 de enero de 2003

### III RESUELVE

Conforme a lo dispuesto en los artículos 86 y 49 literal 6 la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana, TULIA BENITES ESTRANO antes identificado, contra la Resolución N°1576, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 454 de fecha, 13 de enero de 2003 que niega el registro solicitado por falta de cualidad de la mencionada ciudadana, para interponer el Recurso de Reconsideración.

2.- **CONFIRMAR** la Resolución Oficial N°1576, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial, N°454, de fecha 13 de enero de 2003 que negó el registro de la marca "**MULTIPLAS**" Inscripción N° 2001-012251.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



**HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES**  
Registrador de la Propiedad Industrial  
Designado mediante Resolución N° 067/2022 de fecha 24/08/2022  
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 42.447 del 24/08/2022

Expediente: 2006-006363  
HP/YM/VV/YRB/FY